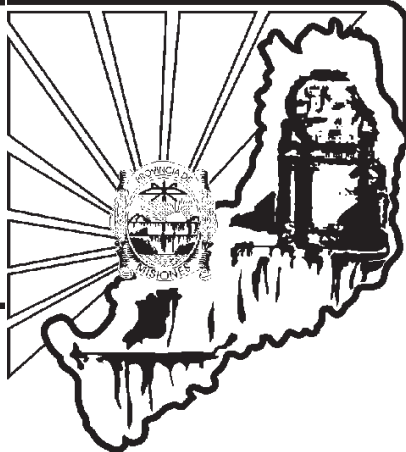


# **BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones**



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES  
República Argentina

AÑO LXIII Nº 15211

POSADAS, JUEVES 13 DE AGOSTO DE 2020

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

## **AUTORIDADES**

**Dr. OSCAR HERRERA AHUAD**  
Gobernador  
**Dr. CARLOS OMAR ARCE**  
Vicegobernador  
**Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER**  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
**Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ**  
Ministro Secretario de Gobierno  
**Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF**  
Ministro Secretario de Cultura, Educación,  
Ciencia y Tecnología  
**Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP**  
Ministro Secretario de Estado de Cultura  
**Sr. RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN**  
Ministro Secretario de Deportes  
**Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN**  
Ministro Secretario de Salud Pública  
**Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ**  
Ministro Secretario de Estado de Prevención  
de Adicciones y Control de Drogas  
**C.P.N. ADOLFO SAFRAN**  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
**Ing. ANGEL PAOLO QUINTANA**  
Ministro Secretario de Estado de Energía  
**Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI**  
Ministro Secretario de Industria  
**Sra. MARTA ISABEL FERREIRA**  
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar  
**Lic. MARIO RAMÓN VIALEY**  
Ministro Secretario de Ecología y  
Recursos Naturales Renovables  
**Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE**  
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,  
Mutual, Comercio e Integración  
**Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ**  
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo  
**Prof. BENILDA DAMMER**  
Ministro Secretario de Desarrollo Social,  
la Mujer y la Juventud  
**Sra. MARÍA GRACIELA LEYES**  
Ministro Secretario de Derechos Humanos  
**Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA**  
Ministro Secretario del Agro y la Producción  
**Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA**  
Ministro Secretario de Turismo  
**Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE**  
Subsecretario Legal y Técnico  
**Dr. FERNANDO LUIS IACONO**  
Director del Boletín Oficial

## **SUMARIO**

<b>Decreto Completo: N° 1250/20</b> .....	Pág. 2 a 17.
<b>Expedientes a Sentencia:</b> .....	Pág. 18 y 19.
<b>Sociedades:</b> .....	Pág. 19 y 20.
<b>Edictos:</b> .....	Pág. 20 a 27.
<b>Convocatorias:</b> .....	Pág. 27 y 28.
<b>Licitaciones:</b> .....	Pág. 28.

## **DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL**

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones  
TEL/FAX: (0376) 4447021  
boletin\_oficial@misiones.gov.ar  
www.boletin.misiones.gov.ar

## **PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS**

DECRETO 1250

POSADAS, 11 de Agosto 2020.-

**VISTO:** El Expediente N° 8600/158/2020, caratulado “S/ PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY - N° XVI N° 118 BALANCE NETO. MICRO GENERADORES RESIDENCIALES, INDUSTRIALES O PRODUCTIVOS”.-

### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** es necesario reglamentar la ley mencionada en el visto, a efectos de contar con los mecanismos para el logro de los objetivos que persigue la misma haciéndola operativa;

**QUE,** en virtud de las atribuciones constitucionales conferidas por el Artículo 116, inciso 17 de la Constitución Provincial de Misiones, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

**QUE,** la Ley Provincial XVI N° 118 adhiere al régimen de la Ley Nacional N° 27.424 Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública y al Artículo 314 de la Ley Nacional N° 27.430 las cuales son aplicables en forma supletoria, en la medida que no resulten incompatibles con lo reglado en dicha Ley Provincial y lo dispuesto por la reglamentación vigente;

**QUE,** en consecuencia, a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley XVI N° 118, corresponde aprobar su reglamentación;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES:  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE La Reglamentación de la Ley XVI N° 118 Balance Neto. Micro Generadores Residenciales, Industriales o Productivos, que forma parte del presente Decreto como Anexo I.-

**ARTÍCULO 2°:** REFRENDARÁN, el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y el Señor Ministro Secretario de Estado de Energía.-

**ARTÍCULO 3°:** REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese, tomen conocimiento: Ministerio de Hacienda, Finanza, Obras y Servicios Públicos y Secretaría de Estado de Energía. Cumplido. ARCHÍVESE.-

*HERRERA AHUAD - Safrán - Quintana*

## ANEXO I

### REGLAMENTACIÓN DE LA LEY XVI – N° 118 BALANCE NETO. MICRO GENERADORES RESIDENCIALES, INDUSTRIALES O PRODUCTIVOS

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO, BENEFICIARIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- (REGLAMENTA ARTÍCULO 1°) La Autoridad de Aplicación de la Ley XVI N° 118, establecerá las condiciones administrativas, técnicas y económicas para la aplicación de la modalidad de suministro de energía eléctrica con balance neto.

La Autoridad de Aplicación coordinará con los organismos dependientes de la administración centralizada y descentralizada las acciones que correspondan a sus respectivas competencias para hacer efectivas las políticas que se establecen en la Ley XVI N° 118 y en esta reglamentación.

A los efectos de facilitar la inyección de excedentes a la red, los prestadores del servicio público de distribución deberán cumplir con aquellas obligaciones que se establecen en la Ley XVI N° 118, la presente reglamentación y en las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.424 de Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, el Artículo 314° de la Ley Nacional N° 27.430, la presente reglamentación y las normas complementarias que se dicten, tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos del citado marco normativo provincial, la integridad de la red, la obligación de compra de la energía inyectada por los usuarios generadores por parte de los Distribuidores, y la adecuada calidad de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

A los efectos de la Ley XVI N° 118, y sin perjuicio de las normas de implementación técnica que dicte la Autoridad de Aplicación, todos los conceptos definidos en la Ley Nacional N° 27.424, su decreto reglamentario y demás normativas concordantes dictadas a nivel nacional, tendrán el significado allí asignado, con las siguientes definiciones y adecuaciones aplicables en el territorio provincial:

- a) Generación distribuida (concepto establecido en el orden nacional), corresponde a “modalidad de suministro de energía eléctrica con balance neto” en la Ley XVI N° 118;

- b) Balance Neto de Facturación (concepto establecido en el orden nacional), corresponde a “Balance Neto” en la Ley XVI N° 118;
- c) Equipo de Generación Distribuida (concepto establecido en el orden nacional), corresponde a “Equipamiento de generación eléctrica de origen renovable” en la Ley XVI N° 118;
- c) Contratos de Generación eléctrica Distribuida (concepto establecido en el orden nacional), corresponde a “Contrato de Acceso con la compañía Distribuidora” en la Ley XVI N° 118;
- d) Punto de Conexión de la Red o Punto de Suministro (concepto establecido en el orden nacional), corresponde a “Punto de Frontera” en la Ley XVI N° 118;
- e) Sistema de Generación Distribuida: Conjunto formado por uno o más Equipos de Generación Distribuida, conectados a un mismo punto de conexión de la red.

ARTÍCULO 2°.- (REGLAMENTA ARTÍCULO 2°) La Autoridad de Aplicación, impulsará la generación de energía eléctrica por parte de usuarios residenciales, comerciales e industriales, con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes a la red de tendido eléctrico de baja tensión, que proviene de generadores que utilizan fuentes renovables descriptas en el Artículo 3° de la Ley XVI N° 118.

ARTÍCULO 3°.- (ARTÍCULO 3° SIN REGLAMENTAR)

ARTÍCULO 4°.- (REGLAMENTA ARTÍCULO 4°) Todo usuario de la red de distribución tiene derecho a instalar equipamiento para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que éste tiene contratada con el distribuidor para su demanda, siempre que ésta se encuentre en el marco de la presente Ley Provincial XVI N° 118 y cuente con la autorización requerida.

Los usuarios deberán solicitar aumento de la potencia contratada al Distribuidor únicamente en los casos en que deseen conectar equipos de generación eléctrica de origen renovable por una potencia mayor a la que éstos ya tengan contratada. El incremento de potencia contratada será efectivo al momento de la autorización de entrada en operación del Equipo de generación eléctrica de origen renovable.

Será facultad de la Autoridad de Aplicación autorizar la conexión de una Potencia de Acople a la Red mayor a la que un usuario tenga contratada para su demanda, siempre con la opinión técnica fundada de la Distribuidora.

En los casos en que, según el régimen tarifario aplicable, los usuarios no posean una potencia contratada definida, se considerará como potencia contratada la potencia límite máxima de la categoría a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 5°.- (REGLAMENTA ARTÍCULO 5°) El sistema de Promoción y Beneficios fiscales aplicables al marco regulatorio de la Ley XVI N° 118 está constituido por lo establecido en dicha ley y en la Ley 27.424 con sus modificatorias. Asimismo la Autoridad de Aplicación podrá establecer, previa autorización del Poder Ejecutivo, otros beneficios o bonificaciones a los fines de promover, impulsar o desarrollar el presente régimen legal.

CAPÍTULO II  
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6°.- (ARTÍCULO 6° SIN REGLAMENTAR)

ARTÍCULO 7°.- (ARTÍCULO 7° SIN REGLAMENTAR)

CAPÍTULO III  
REQUISITOS TÉCNICOS PARA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS

ARTÍCULO 8°.- (REGLAMENTA ARTÍCULO 8°)

Todo usuario de la red de distribución tiene derecho a instalar equipamiento para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que éste tiene contratada con el distribuidor para su demanda. En el caso de que los usuarios contraten distintas potencias en función de bandas horarias, podrán conectar Equipos de Generación Distribuida hasta el máximo valor de las potencias contratadas.

Por cada suministro que posea el usuario con la Distribuidora podrá instalar un Sistema de Generación Distribuida, es decir, equipos de generación distribuida monofásico o trifásico según su categoría de usuario, siempre que cumpla con la potencia máxima definida en éste marco regulatorio. En caso de solicitar un cambio de categoría se deberá presentar ante la Distribuidora la correspondiente solicitud del aumento de potencia junto con la declaración según dictamine el reglamento de la Distribuidora.

Como se especifica en el Artículo 4°, en caso de solicitar un aumento de potencia contratada al Distribuidor, ello deberá ser autorizado por la Autoridad de Aplicación únicamente en los casos en que estos deseen conectar equipos de Generación Distribuida por una potencia mayor a la que estos ya tengan contratada y siempre que ello fuese factible conforme con los requisitos y criterios técnicos exigibles en el presente marco regulatorio. En este supuesto, el Usuario-Generador deberá afrontar a su exclusivo cargo las obras eléctricas y/o electromecánicas necesarias a tal efecto.

En todos los casos, la potencia del Equipo de Acople a la Red, independientemente de la potencia del Generador de Fuente Renovable, será el que determine la potencia máxima de la conexión. En ningún caso la suma de todas las Potencia de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida podrá exceder los DOS MEGAVATIOS (2MW) en un mismo Punto de Suministro.

Para el caso de Equipos de Generación Distribuida conectados a la red con anterioridad a la entrada en vigencia de este marco regulatorio, los usuarios deberán completar el

procedimiento de conexión establecido a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y jurídicos.

Todos los equipos y componentes eléctricos empleados en los sistemas de generación de energía mediante fuentes renovables deberán contar con el sello correspondiente de Seguridad Eléctrica, según normas vigentes.

Todo equipo que no cumpla con la normativa descripta en el Artículo 8° del presente marco regulatorio deben ser homologados. Los ensayos deben ser realizados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Laboratorios de la red INTI-SAC (supervisados por el Servicio Argentino de Calibración y Medición del INTI), Laboratorios Nacionales acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), o Institución competente que dictamine la Autoridad de Aplicación.

### **1. Condiciones de la Operación en Paralelo**

Para el acoplamiento en paralelo, el equipo de generación distribuida deberá contar con un sistema de sincronismo automático y, para acoplarse o desacoplarse de la red, durante el proceso de sincronización la variación de tensión en la red no debe superar los límites establecidos por la reglamentación de la Distribuidora

Durante la marcha en paralelo, el equipo de generación distribuida de acople a la red no debe regular tensión ni frecuencia en el punto de conexión, ni debe provocar alteraciones en los rangos de valores admisibles de dicha red.

La calidad de la energía y potencia inyectada por el generador deberá responder a la normativa vigente en cuanto a limitaciones de la inyección de corriente continua, flickers y armónicos, las cuales se detallan en la normativa que se declaran en la sección de equipos de acople a la red definida en el Artículo 8°, apartado 6, inciso b) para tecnología solar fotovoltaica y en los Artículo 8°, apartado 7, incisos a) y b) para otras tecnologías.

El sistema de interconexión de la Distribuidora – Usuario deberá tener la capacidad de resistir interferencia electromagnética (EMI) del ambiente, de acuerdo a las normas IEC 61000. De manera que la EMI no genere cambios de estados u operación incorrecta del sistema de interconexión.

El factor de potencia de la energía suministrada a la red de la Distribuidora debe ser lo más próximo posible a la unidad y, en todo caso, superior a 0,98 cuando el equipo de generación distribuida trabaje a potencias superiores al 25% de su potencia nominal.

El funcionamiento de los equipos de generación distribuida no deberá provocar averías en la red, disminuciones en las condiciones de seguridad ni alteraciones a las admitidas por la normativa que resulte aplicable.

En caso de que la instalación perturbe el funcionamiento de la red de distribución, incumpliendo los aspectos establecidos por la norma de aplicación, o se evidencie que la instalación pueda generar un riesgo inminente para las personas o causar daño o impedir el funcionamiento de equipos de terceros, la Distribuidora podrá

desconectar la instalación o exigir la eliminación de las causas en forma inmediata. El ejercicio de estas facultades no generara derecho a indemnización a favor del Usuario Generador ni compensación alguna por la energía no inyectada durante ese lapso.

Para el caso de usuarios con suministro de media tensión, tanto los equipos de generación distribuida como los elementos de protección mínimos establecidos deberán ser instalados en circuitos de baja tensión.

El titular de la instalación deberá disponer de un medio de comunicación que permita a la guardia de la Distribuidora comunicarse con el responsable del funcionamiento de la instalación en cualquier momento.

## **2. Especificaciones Bajo Anormalidades de la Red**

En caso de falla de una o más fases en el punto de conexión con la red de la Distribuidora o ante alguna desconexión del alimentador de la distribuidora o cualquier otro inconveniente que resulte en la posibilidad del equipo de funcionar en modo isla, el interruptor del equipo de generación distribuida deberá desconectar el aporte de energía a la red en un tiempo determinado. Además, luego de la desconexión por alguna de las protecciones, el equipo de generación distribuida podrá conectarse solamente cuando el servicio eléctrico de la distribuidora, en el punto de conexión, esté normalizado. Bajo estos puntos, en el Artículo 8°, apartado 5 “Elementos de maniobra y protección” se especifican los tiempos de respuesta empleada para la generación de energía con fuentes renovables.

## **3. Potencia de acople máxima permitida por fase**

Para el caso particular de generación monofásica se admitirá la conexión de equipos de generación distribuida siempre que la suma de potencias de acople a la red de equipos de generación distribuida del usuario sea menor o igual a cinco KILOVOLT-AMPERE (5kVA).

En redes trifásicas se admitirá conectar hasta cinco KILOVOLT-AMPERE (5kVA) por fase con unidades monofásicas independientes.

Los equipos de generación cuya potencia sea superior a quince KILOVOLT-AMPERE (15kVA) deberán obligatoriamente conectarse mediante generadores trifásicos.

## **4. Condiciones de Puesta a Tierra**

La puesta a tierra de los equipos de generación eléctrica con energía renovable debe ser realizada de tal manera que no se altere las condiciones de puesta a tierra de la red de distribución.

Las masas de los equipos de generación y sus estructuras metálicas estarán conectadas a una tierra independiente de la del neutro de la empresa distribuidora y cumplirán con lo establecido por la AEA 90364-7-770, punto 770.3 (Esquema TT).

## **5. Elementos de Maniobra y Protección**

Toda instalación de Equipos de Generación con energía renovable deberá cumplir con los requerimientos de protección establecidos en la normativa vigente, contando como mínimo con los elementos de maniobra y protección establecidos en el presente marco regulatorio.

En cada caso, será responsabilidad del Instalador Calificado la verificación del cumplimiento de los requerimientos técnicos y de seguridad para cada Equipo de Generación.

**a) Protección Generador-Red (GR):**

La protección Generador-Red es un dispositivo de seccionamiento y protección ante valores inadmisibles de tensión y frecuencia, que considera las siguientes funciones:

- Desconexión por subtensión.
- Desconexión por sobretensión.
- Desconexión por subfrecuencia.
- Desconexión por sobrefrecuencia.
- Desconexión por detección de funcionamiento en isla.

Su instalación, de manera integrada al equipo de acople a la red (inversor electrónico) o en un tablero independiente (Protección GR Central), dependerá de las características de los equipos de generación. Cuando la potencia nominal de salida del mismo no supere los treinta KILOVOLT-AMPERE (30kVA) podrán estar integrados al equipo de acople a la red. En caso contrario, deberá emplear un tablero independiente (central), donde el mismo tenga un botón de prueba que active el interruptor de interfaz con la correspondiente visualización de la activación del interruptor.

Ante la ocurrencia de desvíos de los parámetros admisibles la protección GR debe desconectar el equipo de generación distribuida en los tiempos establecidos a continuación:

	Valores máximos y mínimos admitidos de tensión y frecuencia		Tiempo de apertura máxima en segundos (s)
Tensión (U)	$U < 85\% U_{\text{nominal}}$	$U_L < 323V$ para conexiones trifásicas $U_f < 187V$ para conexiones monofásicas	1,5
	$U > 115\% U_{\text{nominal}}$	$U_L \geq 437V$ para conexiones trifásicas $U_f \geq 253V$ para conexiones monofásicas	0,2
Frecuencia (f)	$f > 51Hz$		0,5
	$f < 47Hz$		0,5
Anti-isla			2
Tiempo de reconexión			Mayor igual a 180



En instalaciones monofásicas, los valores de tensión de fase  $U_f$  deberán ser medidos entre fase y neutro. Mientras que en instalaciones trifásicas, las tensiones de líneas  $U_L$  se medirán entre fases. Los equipos de medición de frecuencia serán permitidos los del tipo monofásico.

La pérdida de la tensión auxiliar de la protección GR central o integrada debe provocar la apertura del interruptor de interfaz, asegurando que se mantengan los tiempos de desconexión.

Un Equipo de Generación Distribuida podrá continuar abasteciendo el consumo interno de un Usuario-Generador ante un corte de suministro eléctrico en la red de distribución (funcionamiento autónomo) únicamente en los casos en que cuente con las protecciones y elementos de maniobra automáticos necesarios para permanecer eléctricamente aislado de dicha red. El funcionamiento autónomo deberá cumplir, en todos los casos, con las exigencias técnicas y de seguridad establecidas en la normativa vigente aplicable.

El acceso a la configuración de parámetros de la Protección GR deberá quedar protegido físicamente o mediante contraseña, a fin de evitar manipulación accidental o modificación por parte de usuarios o personal no calificado.

Vinculado a la protección GR debe existir un interruptor de interfaz. El mismo deberá ser accionado de forma automática y sin retardo en caso de que se activen alguna de las protecciones.

El interruptor consiste en dos grupos de relés conectados en serie de forma redundante. Ante la actuación del interruptor debe efectuarse la desconexión en todos los polos. Para sistemas monofásicos, los relés deben ser bipolares y para los sistemas trifásicos, serán tripolares o tetrapolares según corresponda.

El interruptor de interfaz podrá estar integrado dentro del equipo de acople a la red, para casos de inversores electrónicos, o bien instalado junto con la protección GR central.

#### **b) Tablero de Protecciones**

El tablero de protecciones deberá contar con un dispositivo de protección contra corriente de fuga a tierra, según corresponda, y de acuerdo con alguno de los siguientes conjuntos de normas:

- IRAM 2301.
- IEC 61008-1 e IEC 61008-2-1.
- IEC 61009-1 e IEC 61009-2.

Además el tablero de protecciones deberá estar ubicado cercano al punto de conexión y contar con un dispositivo de protección contra cortocircuitos y sobrecargas.

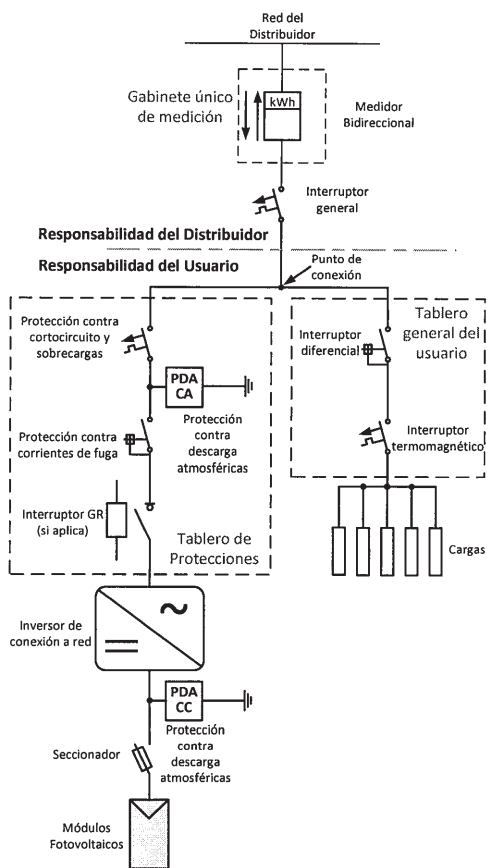
#### **c) Protección contra descargas eléctricas atmosféricas:**

Se deberán instalar dispositivos de protección contra descargas atmosféricas en forma externa, de acuerdo a las normas IRAM 2184 parte 4 y 11. Dichas protecciones se deben instalar tanto del lado de corriente continua como de corriente alterna, y próximas al equipo de acople a la red. No se admitirán como válidos las protecciones contra descargas atmosféricas internas de los equipos de acople a la red debido a que la provincia posee un alto coeficiente isocerámico.

**6. Requisitos para Equipos con Tecnología Solar Fotovoltaica**

Los equipos de generación fotovoltaica deberán cumplir con los requerimientos de calidad y seguridad aplicables establecidos en la normativa vigente, contando como mínimo con la certificación de las normas que se detallan en éste capítulo.

El esquema de la configuración de conexión y medida a continuación, representa un diagrama unifilar eléctrico de referencia con las conexiones y elementos mínimos requeridos para el acoplamiento en paralelo con la red de distribución.



a) Paneles solares fotovoltaicos:

Los paneles o módulos fotovoltaicos deberán contar con la certificación de la norma IEC 61730-1/2 (normas de construcción y seguridad).

Además, en función del tipo, deberán contar con certificación de algunas de las siguientes normas:

- Módulos de silicio cristalino: IRAM 210013-17 (exceptuado el ensayo de Torsión IRAM 210013-5), IEC 61215-1/2:2016, IEC 61215:2005.
- Módulos de tipo película delgada: IEC 61215-1/2:2016.

**b) Inversores Electrónicos de Conexión a Red:**

Los inversores electrónicos de conexión a red deberán estar certificados bajo la norma IRAM 210013-21, o en su defecto contar con las normas IEC 62109-2:2011 (seguridad de inversores), IEC 62116:2016 o VDE 0126-1 (protección anti-isla) y cumplir con alguno de los códigos de red internacionales: VDE-AR-N 4105 o RD1699.

**c) Seccionamiento:**

En toda instalación de equipos de generación solar fotovoltaica se debe incluir un seccionador en la etapa de corriente continua acorde a las tensiones de funcionamiento, empleado para permitir el mantenimiento del equipo de acople a la red.

**d) Cables y conectores:**

En caso de que los cables y conectores entre el generador fotovoltaico y el equipo de acople estén a la intemperie, éstos deberán contar con IP65 como mínimo, ser de doble aislación y cubierta externa resistente a la radiación UV, al ozono y a la intemperie.

**e) Estructuras:**

Será de responsabilidad del instalador calificado contemplar y verificar que las estructuras y soportes utilizados en el montaje de los paneles solares fotovoltaicos sean aptos para ser instalados en la intemperie, que resistan a alta salinidad ambiental, sobrecargas de viento, condiciones climatológicas del lugar y que no afecten la integridad del inmueble en que se encuentran emplazados.

**f) Puesta en marcha de equipos de generación fotovoltaica:**

Finalizado la instalación de los equipos de generación distribuida con tecnología fotovoltaica, el instalador calificado deberá verificar las condiciones de conexión y llevar a cabo los siguientes pasos:

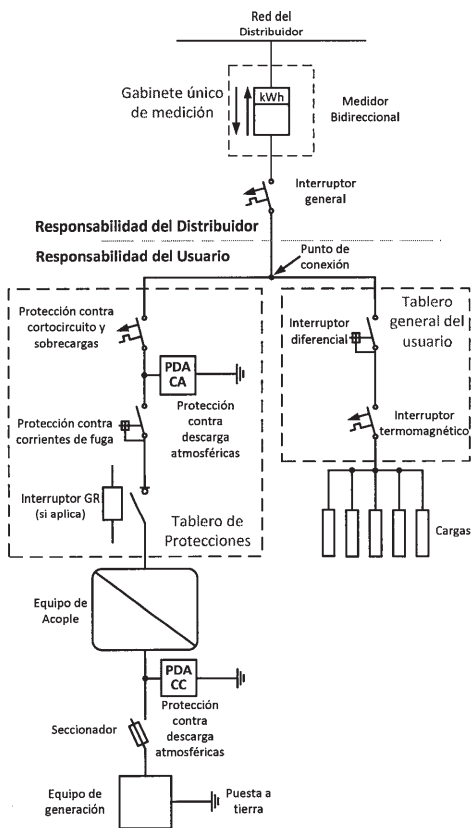
- 1 – Realizar la prueba de desconexión: tras la apertura manual del interruptor general, los terminales o conectores de éste último que estén vinculados al equipo de acople a la red deberán desenergizarse en un tiempo menor a dos segundos (2s) medidos a partir de la operación manual del interruptor.

- 2 – Verificar el tiempo de reconexión: tras el cierre manual del interruptor general, el equipo de generación acoplado a la red deberá reconectarse en un tiempo no menor a los ciento ochenta segundos (180s).
- 3 – Comprobar la vinculación eléctrica de los soportes, marcos, carcasas y demás elementos que correspondan al sistema de puesta a tierra.
- 4 – Controlar los ajustes de la protección GR según lo especificado en el Artículo 8°, apartado 5 “Elementos de Maniobra y Protección”.
- 5 – Sellar, precintar o proteger mediante contraseña o elemento de seguridad, la protección GR central o integrada, según corresponda.

**7. Requerimientos para Equipos de Generación con Otras Tecnologías.**

Los equipos de generación con otras tecnologías deberán cumplir con los requerimientos de calidad y seguridad aplicables establecidos en la normativa vigente, contando como mínimo con la certificación de las normas que se detallan en éste capítulo.

El siguiente esquema unifilar eléctrico de la configuración de conexión y medida presenta una referencia, indicando conexiones y elementos mínimos de protección requeridos para el acoplamiento de equipos de generación con energía renovable.



**a) Equipos de Generación Distribuida con inversores electrónicos de acople a la red.**

Los inversores electrónicos de conexión a red deberán estar certificados bajo la norma IRAM 210013-21, o en su defecto contar con las normas IEC 62109-2:2011 (seguridad de inversores), IEC 62116:2016 o VDE 0126-1 (protección anti-isla) y cumplir con alguno de los códigos de red internacionales: VDE-AR-N 4105 o RD1699.

**b) Equipos de generación distribuida con otros sistemas de acople a la red.**

En caso de emplear otro sistema de acople a la red, como sincronoscopios u otros sistemas de sincronismos, deberá considerar los siguientes aspectos:

- Máxima variación de tensión en la sincronización: el sistema de generación deberá contar con un dispositivo de sincronismo automático y, para evitar desvíos de la tensión inadmisibles por la red al momento de acople o desacople, se debe cumplir con:

$$\frac{S_{CCredPC}}{K_{man} S_{EG}} \geq 33$$

Donde,  $S_{CCredPC}$  es la potencia de cortocircuito en el punto de conexión en kVA.  $S_{EG}$  es la Capacidad instalada aparente del equipo de generación distribuida que se desea conectar en kVA. Mientras que  $K_{man}$  es el factor de maniobra correspondiente al equipo de generación. En el caso de generadores sincrónicos  $K_{man}=1,2$  y para generadores asincrónicos  $K_{man}=4$ .

- Corriente de cortocircuito máxima admisible: Para determinar la corriente de cortocircuito aportada por el equipo de generación en el punto de conexión se puede asumir valores estimativos: para generadores sincrónicos, corresponde a 8 veces la corriente nominal; para generadores asincrónicos corresponde a 6 veces la corriente nominal. En caso de que el sistema de generación produzca un incremento en la corriente de cortocircuito por encima del valor nominal, el usuario y el distribuidor deberán acordar medidas que limiten la corriente de cortocircuito de la instalación generadora.
- Calidad de energía inyectada: los valores de los parámetros de calidad de la energía inyectada por el sistema de generación, factor de potencia, distorsión armónica y flicker no deberán superar los límites establecidos en las especificaciones de calidad de energía suministrados detallados en los contratos de concesión de cada distribuidor.
- Criterios para la puesta en marcha: deberán seguir los pasos establecidos en el Artículo 8°, apartado 6, inciso f) "Puesta en marcha de equipos de generación fotovoltaica".

## **8. Instalador Calificado**

El Instalador Calificado será el responsable de que la instalación de los Equipos de Generación Distribuida se lleve a cabo de acuerdo con las buenas prácticas del rubro y en cumplimiento con lo establecido en la ley y en la presente reglamentación. Dependiendo de la tecnología, rangos de potencia y niveles de tensión de los Equipos de Generación Distribuida, podrán intervenir los profesionales de diferentes niveles de formación técnica, con incumbencias específicas en instalaciones eléctricas de dichas características.

En todos los casos, deberán contar con la correspondiente acreditación y título homologado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. A su vez, los Instaladores Calificados deberán estar matriculados en los correspondientes Colegios o Consejos Profesionales, con incumbencias o competencias específicas. Además, la autoridad de aplicación confeccionará un Registro Único de Instaladores Calificados (RUIC).

ARTÍCULO 9°.- (REGLAMENTA ARTÍCULO 9°) Para registrar el excedente de energía inyectada a la red y la energía demandada desde la red del Distribuidor hacia el Usuario se deberá contar con un medidor bidireccional exclusivamente en el punto de frontera o punto de suministro. El cual consistirá en un único instrumento de medición conectado a un único Punto de Suministro.

El Medidor Bidireccional deberá ser electrónico de corriente alterna, de clase UNO (1) o inferior para energía activa, medida en KILOVATIOS-HORA (kWh). En caso de corresponder, según el esquema tarifario establecido, el Medidor Bidireccional deberá registrar energía y potencia en los cuatro cuadrantes, contar con la facultad de ser configurado para diferentes tramos horarios o ser capaz de registrar demanda máxima en bloques programables, según corresponda.

Todo Medidor Bidireccional deberá cumplir con la normativa vigente emitida por la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de la Nación.

## CAPÍTULO IV

### CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 10°.- (REGLAMENTA ARTÍCULO 10°)

Se podrá autorizar la instalación de un (1) equipo de generación de Energía Eléctrica de Origen renovable por usuario, sin perjuicio de la cantidad de suministros del mismo tipo con los que pueda contar el mismo.

Todos los trabajos de instalación y aquellos necesarios para el correcto mantenimiento y funcionamiento de los Equipos de Generación Distribuida serán de responsabilidad

exclusiva del Usuario Generador, por lo que el Distribuidor carecerá de toda responsabilidad derivada de su instalación y funcionamiento.

La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos relativos a la celebración del Contrato de Acceso con la compañía Distribuidora.

Para que el usuario pueda proceder con el contrato de la distribuidora es necesario obtener la autorización de conexión.

La autorización de conexión a la Red de Distribución lo otorgará el Distribuidor, quien deberá expedirse en un plazo que posteriormente dictamine la autoridad de aplicación. Dicho plazo deberá contemplar supuestos de complejidad técnica o de falta de disponibilidad de la Red de Distribución o que requieran estudios técnicos, en los cuales el Distribuidor deberá realizar los mejores esfuerzos para expedirse en el menor tiempo posible.

Para la obtención de la autorización de conexión, el usuario interesado en instalar un Equipo de Generación Distribuida conectado a la red de distribución deberá seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos que la Autoridad de Aplicación establezca para tal fin.

A tales efectos, dicho procedimiento contemplará:

1. Análisis de viabilidad de conexión en función de la Red de Distribución y las características de los Equipos de Generación Distribuida que se deseen instalar y la reserva de potencia requerida por el interesado.
2. Verificación de la instalación realizada.
3. Celebración del Contrato de Generación Eléctrica Distribuida, instalación de Equipo de Medición bidireccional y conexión a la red de distribución.

#### ARTÍCULO 11°.- (REGLAMENTA ARTÍCULO 11°)

El Contrato de Generación Eléctrica Distribuida es el acuerdo de voluntades que vincula a los Distribuidores con los Usuarios-Generadores bajo el régimen establecido en la Ley Provincial XVI N° 118.

La Autoridad de Aplicación definirá los términos y condiciones generales del Contrato de Generación Eléctrica Distribuida a suscribir entre el Usuario Generador y el Distribuidor y establecerá el plazo máximo a partir de la aprobación técnica en el que deba celebrarse.

Los trabajos de instalación y emplazamiento de los Equipos de Generación Distribuida se harán bajo responsabilidad de los Usuarios Generadores por instaladores calificados que reúnan los requisitos determinados en el Artículo 8°, apartado 8 “Instalador Calificado”. La colocación del equipo de medición deberá ser realizada por el Distribuidor, debiendo el Usuario Generador abonar el cargo pertinente por dicha tarea. El Equipo de Medición será provisto y de propiedad del Distribuidor, y a partir de ese punto la responsabilidad estará a cargo del prestador.

Celebrado el Contrato de Generación Eléctrica Distribuida y habilitada la conexión, la Autoridad de Aplicación emitirá el correspondiente Certificado de Usuario Generador a los

efectos de documentar el cumplimiento de los requerimientos establecidos para la Autorización de Conexión y la fecha de conexión del medidor bidireccional.

## CAPÍTULO V

### CESIÓN DE LA ENERGÍA PRODUCIDA

#### ARTÍCULO 12°.- (REGLAMENTA ARTÍCULO 12°)

El cálculo de compensación y la administración de la remuneración por la energía inyectada, a cargo de cada Distribuidor bajo el modelo de balance neto de facturación se ajustarán de acuerdo con lo establecido a continuación:

- a) El Distribuidor comprará, reconocerá y, en caso de corresponder, abonará al Usuario-Generador toda la energía que éste inyecte a la red de distribución generada a partir de fuentes renovables.
- b) El Distribuidor realizará conjuntamente con la lectura de demanda de energía correspondiente, la lectura de inyección para su posterior reconocimiento en la factura conforme lo establecido en el presente artículo.
- c) El cálculo de la compensación se efectuará conforme se establece en el inciso d) del presente artículo, reconociendo como Tarifa de Inyección al precio de compra de la energía eléctrica, incluida la tarifa de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), por parte del Distribuidor. A tal efecto se considerará como precio el mismo importe que le habría sido aplicado al Distribuidor en el MEM, al tiempo de la efectiva inyección que incluya el Balance Neto de Facturación.

Para aquellos Usuarios Generadores cuyo servicio contratado con el Distribuidor discrimine el precio de la energía dentro de su esquema tarifario en segmentos horarios, la inyección de energía eléctrica referida en el párrafo precedente les será reconocida y abonada de la forma y por los mecanismos establecidos en el inciso d) del presente artículo, liquidada al precio de cada banda horaria según corresponda.

d) La compensación conforme al inciso a) del presente artículo, que será valorizada en PESOS (\$), deberá realizarse en la factura correspondiente al período en el cual se realizó la inyección. Los valores de demanda eléctrica e inyección de excedentes, relevados en la lectura realizada por el Distribuidor, deberán ser expresados y desglosados en la misma factura, reflejando, según corresponda, el precio de cada banda horaria tanto para la inyección como para la demanda.

De existir diferencias en la facturación de la energía inyectada, el Usuario-Generador podrá realizar el correspondiente reclamo ante el Distribuidor, otorgándosele a dicho reclamo idéntico tratamiento administrativo al establecido para los casos de reclamos por diferencias en la facturación de la demanda.

e) Si por la compensación realizada en el Balance Neto de Facturación, resultare un crédito o saldo monetario a favor del Usuario Generador en un determinado período



de facturación, será automáticamente imputado en la facturación del período siguiente.

De persistir el crédito a favor del Usuario Generador, ocurrida la reimputación de créditos antes referida, éste podrá solicitar la retribución del saldo favorable que pudiera haberse acumulado en su cuenta de usuario. La oportunidad, forma y modalidad de pago de dichos créditos serán determinadas por la Autoridad de Aplicación, debiendo establecer que dichos pagos podrán efectuarse a través de medios electrónicos, y que, en el caso que el Usuario Generador haya optado por la retribución de saldo favorable acumulado, el Distribuidor deberá liquidarlo y pagarlo en, al menos, dos instancias anuales fijas.

f) Si el Usuario Generador no expresara su voluntad de cobrar la retribución de créditos, ni cederlo, los saldos favorables quedarán acumulados en su cuenta y serán imputados de la forma prescripta en el presente inciso, sin fecha de caducidad.

g) El Usuario Generador podrá solicitar la transferencia de los créditos a favor que pudiera haber acumulado en su cuenta por la inyección de energía, conforme los procedimientos que la Autoridad de Aplicación establezca.

#### ARTÍCULO 13°.- (REGLAMENTA ARTÍCULO 13°)

El Usuario Generador recibirá una factura con el detalle del volumen de la energía demandada, así como el de la energía inyectada, expresados en KILOVATIOS-HORA (kWh), y los precios correspondientes a cada uno por unidad, expresados en PESOS POR KILOVATIOS-HORA (\$/kWh). Una vez desglosados los importes monetarios de demanda e inyección se indicará el Balance Neto de Facturación. La totalidad de la energía eléctrica que el Usuario Generador inyecte efectivamente en la Red del Distribuidor será medida, registrada y liquidada por el Distribuidor, y deberá verse reflejada en la factura del mismo período y de forma independiente a la energía demandada por el Usuario Generador.

#### ARTÍCULO 14°.- (ARTÍCULO 14° SIN REGLAMENTAR)

#### ARTÍCULO 15°.- (ARTÍCULO 15° SIN REGLAMENTAR)

#### ARTÍCULO 16°.- (ARTÍCULO 16° SIN REGLAMENTAR)

#### ARTÍCULO 17°.- (ARTÍCULO 17° SIN REGLAMENTAR)

#### ARTÍCULO 18°.- (ARTÍCULO 18° SIN REGLAMENTAR)

**EXPEDIENTES A SENTENCIA**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 8

POSADAS, 07 de Agosto de 2020.-

Se informa que no existen causas vencidas pendientes de sentencia ni resolución, en ambas secretarías, correspondientes al mes de Julio del año 2020.-

## SENTENCIAS PENDIENTES PARA SU DICTADO

EXPEDIENTE	CARÁTULA	INGRESO	VENCIMIENTO
130253/2016	AYALA CARMEN ELIZABETH y Otro/a C/FERREYRA FERNANDO JAVIER S/Daños y Perjuicios	11/06/20	19/08/20
52417/2018	IPRODHA C/ RIVAS VICENTE Y/O Q R O S/ Desalojo	19/06/20	26/08/20
13871/2013	MARKENDORF MARIA ELENA C/CASIMIRO ZBIKOSKI SA S/ Daños y perjuicios	22/06/20	27/08/20
4383/2011	YAVORSKI CESAR DARIO y Otro/a C/GERRARD GUILLERMO ALAN y Otros S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral	22/06/20	27/08/20
69642/2017	KROSLAK NATALIA CAROLINA C/ARAMBERRI BRENDA S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral	02/07/20	08/09/20
53818/2017	CARABAJAL ANÍBAL VELASCO C/ PRISMA MEDIOS DE PAGO SA y Otro/a S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral	06/07/20	10/09/20
116779/2018	PEREIRA CAROLINA C/ MIRANDA JOSE ALEJANDRO SI Daños y Perjuicios	06/07/20	10/09/20
72256/2018	MIRALLES GLADYS RENEE C/ CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S/ Daños y Perjuicios	07/07/20	11/09/20
142229/2015	ALVARENGA ÁNGEL EDUARDO C/TORRES GREGORIO ALBERTO S/ Daños y Perjuicios	13/07/20	15/09/20
62873/2018	IPRODHA C/ AGUIRRE AQUINO VÍCTOR y/o QRO S/ Desalojo	13/07/20	15/09/20
4791/2010	MORGENSTERN ELBA ERMELINDA C/GALEANO ROSARIO VDA DE POUJADE S/ Prescripción Adquisitiva	13/07/20	15/09/20
5725/2012	ALARCÓN IRIS YOLANDA por si y pshm MCLA y Otro/a C/ CANTERO MATIAS ESEQUIEL y Otros S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral	13/07/20	15/09/20
10502/2019	ARESTI CRISTINA TRIXIAC/ OSUTHGRA S/ Acción de Cobro	15/07/20	17/09/20
7925/2011	CANAFOLIA SERGIO ARTEMIO C/ ROCHA DA SILVA MARÍA SELMA S/ Desalojo	24/07/20	28/09/20
144561/2016	LLAMOSAS ELVA PATRICIA y Otros C/FLORES LUIS EUSEBIO S/ Daños y Perjuicios	17/07/20	21/09/20
91544/2017	GONZÁLEZ LILIA BEATRÍZ y Otro/a C/ MANZUR GABRIEL NICOLÁS S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral	27/07/20	29/09/20
151370/2018	PANASIUK JUAN PABLO C/ GOTTSCHALK ANÍBAL ENRIQUE S/ Escrituración	27/07/20	29/09/20
151789/2018	ROMERO HORACIO ANÍBAL C/ MELGAREJO AUGUSTO ARIEL S/ Desalojo y Otros S/ Nulidad		

	de Acto Jurídico Conexidad Solicitada en autos 12527/2009 - BAEZ LUCIO CARLOS y Otro/a C/ LOPEZ GUSTAVO ARIEL y Otro/a S/ Diligencias Preliminares Conexidad Solicitada en autos		
50282/2015 (EX 6897/2012)	942/1993 - GPS ARGENTINA	30/07/20	02/10/20
139628/2017	RATTI OMAR S/ Sucesorio	30/07/20	21/08/20
	OLIVERA NÉLIDA C/ COLLADO ENRIQUE LUIS S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral	03/08/20	25/08/20
12648/2012 86688/2018	SOSA EDMUNDO S/ Sucesorio HORIANSKI PEDRO y BENÍTEZ IRMA NELLY S/ Sucesorio Conexidad Solicitada en autos 9566/2013 - HORIANSKI PEDRO JORGE S/ Sucesorio	30/07/20	21/08/20
89348/2018	SOSA RAMONA SUSANA C/ GIMENEZ MÁXIMO TRINIDAD S/ Aumento de Cuota Alimentaria	06/08/20	28/08/20
99185/2019	NORTE RODADOS SA C/ MUNICIPALIDAD DE POSADAS S/Ordinario Conexidad Solicitada en autos 5030/2014 - MUNICIPALIDAD DE POSADAS C/ NORTE RODADOS SA S/Ejecutivo	18/08/20	01/09/20
432/1995	ORTIGOZA RUDECINDO Y JOSEFA DOLORES GIMÉNEZ S/SUCESIÓN	18/08/20	01/09/20
127064/2018	SMOLARCZUK SANIA GABRIELA y Otro/a S/SUMARÍSIMOS	18/08/20	01/09/20
12793/2012 Bis 2/20	PANIAGUA RICARDO ALBERTO C/ZÁRATE RAMÓN ALBERTO S/ Incidente de Nulidad	18/08/20	01/09/20

Fdo. Dra. Adriana Beatriz Fiori. Juez.-

PS15040 V15211

## SEGUNDA SECCIÓN SOCIEDADES

### SUSURRO NATIVO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

EDICTO: Por disposición de La Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez N° 2398, 2do Piso, de la Ciudad de Posadas, se hace saber para su publicación en el Boletín Oficial por un día, la solicitud de registro público de una sociedad por acciones en los autos caratulados “EXPTE. 2103-426/2020 SUSURRO NATIVO S.A.S. S/ CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN”.-

Constituida en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones a los 16 días del mes de Julio del año 2020.-

DENOMINACIÓN: “SUSURRO NATIVO S.A.S.” Establece su domicilio legal en calle Pasaje 22 N° 5974 de la Ciudad de Posadas.-

Tendrá una duración de 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público.-

SOCIA: BENÍTEZ NANCI ANDREA, D.N.I. N°33.538.030 C.U.I.T. N°23-33538030-4, estado civil casada, con domicilio real en Calle Pasaje 22 N° 5974 de la ciudad de Posadas.-

OBJETO SOCIAL: Tendrá por objeto social dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales

y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-

**CAPITAL SOCIAL:** Se fija en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 33.750) representado por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso (\$) cada una, que la socia suscribe de la siguiente manera: BENÍTEZ NANCI ANDREA con 33.750 cuotas.-

La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador titular/Presidente del Directorio: BENÍTEZ NANCI ANDREA.-

El ejercicio contable social cierra el 31 de Octubre de cada año.-

Publíquese un día.-

**DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO.** Posadas, 11 de Agosto de 2020. Dra. Mirna L. Lewtak. Directora.-

PP108848 \$1.380,00 V15211

---

---

## EDICTOS

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 7, Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle Pedro Méndez N° 2211 a mi cargo.... Posadas, Misiones, 22 de Julio del 2020... AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECLARAR la EXTINCIÓN de la ACCIÓN PENAL en la presente causa por PRESCRIPCIÓN (Art. 59 Inc. 3 y Art. 62. Inc. 2 del Código Penal).- II) SOBRESEER EN FORMA DEFINITIVA A SUÁREZ MARÍA CARMEN, Alias NO POSEE; titular del D.N.I. N° 30.752.923; nacida el 13-05-1983, localidad de Aristóbulo del Valle, Provincia de Misiones; hijo de Suárez Miguel (V) y de Leonilda Bouix (V); de ocupación empleada provincial, de estado civil soltero, instrucción Secundario completo (que sabe leer y escribir); ultimo domicilió en Barrio viviendas, Av. Las Américas, Garupá, a quien se le atribuyera la comisión del delito LESIONES Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL de conformidad a lo normado por los Arts. 89 y 149 bis del C.P., todo ello en concurso real (Art. 55 del código Penal). III) NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Sra. SUÁREZ, y siendo la misma favorable al mencionado, líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, solicitando tenga a bien publicar, por el término de cinco días consecutivos, la resolución recaída.... IV)... V)... ///Sadas, 22 de Julio de 2020... Oficiese. Fdo. Dr. Cardozo Marcelo A. Juez. Dra. M. Andrea Edith Zanik. Secretaria.-

SC17609 E15208 V15212

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1 (sito en Buenos Aires N° 1231)... Posadas, 27 de Julio del 2020. AUTO Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Dictar el SOBRESIMIENTO total y definitivo de SANDRA LILIANA MATIAS, de filiación consignada "ut supra", en orden al delito de LESIONES CULPOSAS (Art. 94 del C.P), que preventivamente se le atribuyera, a tenor de lo dispuesto por el artículo 340 Inc. 1 del C.P.P. Dra. Carina Saucedo Yagas.-

SC17611 E15208 V15212

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1... ///sadas, Mnes, 31 de Julio de 2020... AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINTA LA ACCION PENAL en la presente causa por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art.59 Inc. 3° del C.P. y Art. 62 inciso 5° del C.P.P.), en orden al delito de LESIONES CULPOSAS (Art. 94 del C.P.A.) y consecuentemente dictar el Sobreseimiento del imputada MARTHA ELIZABETH GODOY con filiación ya consignada en autos. (Arts. 338, 339, 340 Inc. D y Ccdtes. del C.P.P.). 2) Ordénese la recarautulación de las presentes actuaciones, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "Expte N° 1920/2011 MARTHA ELIZABETH GODOY S/ LESIONES CULPOSAS. Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor Juez. Dra. Carina Saucedo Yagas.-

SC17612 E15208 V15212

---

---

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1, de la Segunda Circunscripción Judicial Secretaría N° 1, NOTIFICA la siguiente resolución recaída en autos “EXPTE. N° 11378/2018 - SOSA MARIO ALBERTO S/ INCUMP. DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR”, tramitados por ante la Secretaría N° 1, a fines de solicitarle que haga pública la siguiente resolución recaída en autos. Oberá, Misiones, 17 de junio de 2020. AUTOS Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO.... RESUELVO: SOBRESEER LA PRESENTE CAUSA con respecto a SOSA MARIO ALBERTO D.N.I. N° 25.673.473, argentino, nacido el 18 de Enero de 1977, en Oberá, Mnes. Hijo de Pedro Celestino Sosa (f) y de Rosa Montero, quien se encuentra imputado en el sumario policial N° 33/18 de la Cria. de la Mujer UR II, Oberá, Misiones. por el delito de INCUMP. DE LOS DEBERES DE ASITENCIA FAMILIAR, que se le imputara (Arts. 326 Inc. 3 y 324 del C.P.P., Ley 13944 Art. 1 del C.P.) que se le imputara Fdo. Dr. Horacio H. Alarcón Juez de Instrucción N° 1 por subrogación legal. Dra. María Alejandra Montenegro. Secretaria.-

SC517614 E15208 V15212

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735, anexo Juzgados Correccionales, a mi cargo, a efectos que proceda a publicar por cinco días, una resolución que en sus partes pertinente dice: “Posadas, Misiones, 23 de Junio de 2020.- AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: ...FALLO: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL de la presente causa POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a OLIVIERI, MARIANO SEBASTIÁN, ya filiado en la presente causa N° 9379/2017, por el delito de LESIONES LEVES, (Art. 89 del C. Penal), por aplicación de los Arts. 59 Inc. 32, 62 Inc. 22, 67 del C. Penal y 340 Inc. d) de la Ley XIV N° 13 DJPM.- REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE, oportunamente ARCHÍVESE.” Firmado. Dra. Marcela Alejandra Leiva, Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger, Secretario.-

SC17615 E15208 V15212

EDICTO: SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DISPOSICIÓN N° 115. POSADAS, 27 de Agosto de 2013. VISTO: El sumario N° 138/13 Registro del Ministerio de Ecología y R.N.R. caratulado DASILOUSKI, Adrián y otros S/ Infracción Ley XVI - N° 29 (antes Ley 2932); CONSIDERANDO: QUE, de las actuaciones surge la infracción a los Art. 5°, 12° Inc. d) y Art. 42° y 49° Inc. 1 e Inc. 5) del Decreto N° 944 Reglamentario de la mencionada Ley, consistente en “INTENTAR CAZAR EN ÁREAS NATURALES

PROTEGIDAS NO HABIENDO COBRADO PIEZAS” E “INTENTAR PESCAR EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS CON ELEMENTOS NO PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE” cometida por los señores DASILOUSKI, Adrián titular del D.N.I. N° 30.884.084 domiciliado en Barrio San Antonio, calle 20 de Junio y Entre Ríos de Wanda, GALEANO, Leonardo titular del D.N.I. N° 36.097.867 domiciliado en Barrio 120 viviendas calle Combate de San Lorenzo N° 162 de Wanda, MOOR Rodolfo titular del D.N.I. N° 10.207.748 domiciliado en Paraje Tirica de Wanda y CORREA, Eduardo titular del D.N.I. N° 27.993.616 domiciliado en Barrio Los Lapachos de Puerto Esperanza; QUE, los causantes no han presentado descargo alguno contra el acta de infracción que les fuera labrada el día 09 de Enero y que obra a fojas 01 del presente sumario; QUE, el informe de la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos obrante a fojas 08 y vta. identificado con el N° 179/13 en el que sugiere se formulen los cargos, fije la multa conforme la infracción constatada, se proceda a confeccionar el dispositivo legal correspondiente y se proceda a NOTIFICAR a los causantes el contenido del presente; POR ELLO: EL SUBSECRETARIO DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DISPONE: ARTÍCULO 1: APRUÉBASE el procedimiento realizado por personal guardaparque dependiente del Ministerio de Ecología y R.N.R. llevada a cabo el día 09 de Enero de 2013.- ARTÍCULO 2: TÉNGASE por decaído el derecho dejado de usar en virtud de que la infractores no han presentado descargo alguno haciendo uso del legítimo derecho de defensa que la Constitución Nacional les Garantiza.- ARTÍCULO 3: MÚLTASE en aplicación del Art. 60 Inc. f) de la Ley N° XVI - N° 29 (antes Ley 2932) a los señores DASILOUSKI, Adrián titular del D.N.I. N° 30.884.084; GALEANO, Leonardo titular del D.N.I. N° 36.097.867; MOOR Rodolfo titular del D.N.I. N° 10.207.748 y CORREA, Eduardo titular del D.N.I. N° 27.993.616 por un valor equivalente a 1.000 - Ls. (UN MIL LITROS) de nafta común, siendo el precio de dicho combustible \$ 5,59 por lo que la multa asciende a \$ 5.590,00 (PESOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON CERO CENTAVOS), monto que deberá ser depositado a la cuenta N° 41606/9 denominada Fondo de Fomento de Áreas Naturales Protegidas del Banco Macro S.A. Ante el incumplimiento del pago las presentes actuaciones serán remitidas a Fiscalía de Estado para el cobro por vía Judicial.- ARTÍCULO 4: SECUÉSTRASE 1 (una) red malla 14m x 50m x 2,5m de pared, 1 (una) embarcación precaria de madera, 1 (un) rifle calibre 22 semi automático (un) cargador con 7 proyectiles, con capacidad para 11 proyectiles.- ARTÍCULO 5: DECOMÍSE en aplicación de Inc. e) del Art. 60 de la Ley XVI - 29 (antes Ley 2932) 1 (una) red malla 14m x 50m x 2,5m de pared, 1 (una) embarcación precaria de madera.- ARTÍ-

CULO 6: DÉJASE constancia que 1 (un) rifle calibre 22 semi automático, 1 cargador con 7 proyectiles, con capacidad para 11 proyectiles fueron entregados en depósito a la Delegación Eco lacustre de la Policía de la Provincia de Misiones a disposición de la Justicia.- ARTÍCULO 7: PROCÉDASE a notificar al infractor el contenido de la presente Disposición conforme lo establece el artículo 85° de la Ley I - 89 (antes 2970) de procedimiento administrativo.- ARTÍCULO 8: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE CUMPLIDO VUELVA.- Dr. Juan Manuel Díaz (h) Subsecretario.-

SC17613 E15209 V15211

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo de S.S. Dra. Gabriela Fernanda Canalis, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 por Subrogación Legal, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina 1735, Planta Baja, de la ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ DÍAZ DÁVALOS, D.N.I. Nro. 92.068.590, y ÁNGEL RAMÓN CARDOZO, D.N.I. Nro. 93.342.577, en autos caratulados “EXPTE. NRO. 150.824/2019 - DÍAZ DÁVALOS BEATRIZ Y CARDOZO ÁNGEL RAMÓN S/SUCESORIO”. Publíquese por el término de tres días. Posadas, Misiones, 23 de Julio de 2020.- Dra. Natalia A. Gilles. Secretaria.-  
PP108823 \$990,00 E15209 V15211

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, planta Baja, de Posadas Misiones, en los autos caratulados “EXPTE. N° 102694/2019 PALACIOS DELICIA ROSA ESTHER S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores de la Sra. DELICIA ROSA ESTHER PALACIOS, D.N.I. N° 1.914.086, por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de Ley. Publíquese edicto por tres días. Posadas, Mnes., 29 de Julio de 2020. Dra. Natalia A. Gilles. Secretaria.-  
PP108830 \$720,00 E15209 V15211

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 2 (sito en Buenos Aires N° 1231)... 03 de Diciembre de 2020. EXPTE. N° 5400/2016 VAZQUEZ ESTEBAN RAFAEL D.N.I. N° 40.342.809 S/ AMENAZAS Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO 1) Dictar el SOBRESEIMIENTO, a favor del encartado VÁZQUEZ ESTEBAN RAFAEL, de filiación ya consignada en autos, en orden al delito de DAÑO, AMENAZAS TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y ABUSO DE ARMAS DE FUEGO CUATRO HECHOS EN

CONCURSO REAL (Art. 183, 89, 189 BIS Inc. 2 y 104 en función del Art. 55 del C.P.A.) por operar instituto de la prescripción (Art. 59 Inc. 3° del CP y Art. 62 Inc. 5° del C.P.P). Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Sergio F. Serfaty. Secretario.-

SC17616 E15210 V15214

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1 (sito en Buenos Aires N° 1231) de la Ciudad de Posadas... ///-Sadas,05 de Agosto del 2020. EXPTE. N° 1170/2011 Caratulado: RECALDE DAMIANA EMILIA D.N.I. 13.004.179 LAURA ANDREA CENTURIÓN D.N.I. 28.889.883 S/ USURCAPIÓN AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1- DECLARAR EXTINTA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59 Inc. 3° del C.P. y Art. 62 inciso 5° del C.P.P.), en orden al delito de USURPACIÓN (Art. 181 Inc. 1° del C.P.A.) y consecuentemente dictar el Sobreseimiento de los imputado RECALDE DAMIANA EMILIA; LAURA ANDREA CENTURIÓN ambas con filiación ya consignada en autos. (Arts. 338, 339, 340 Inc. D y Ccdtes. del C.P.P.). Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Saucedo Yagas. Secretaria.-

SC17617 E15210 V15214

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1231, de la Ciudad de Posadas... ///-Sadas,03 de Agosto del 2020. EXPTE. N° 55553/2015 Caratulado: ORTEGA ISMAEL YONATHAN D.N.I. 36.410.684 S/ PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO: RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINTA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59 Inc. 3° del C.P. y Art. 62 inciso 5° del C.P.P.), en orden al delito de PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS (Art. 189 bis del C.P.A.) y consecuentemente dictar el Sobreseimiento del imputado ORTEGA ISMAEL YONATHAN con filiación ya consignada en autos. (Arts. 338, 339, 340 Inc. D y Ccdtes del C.P.P.). Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Saucedo Yagas. Secretaria.-

SC17618 E15210 V15214

EDICTO: DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE MISIONES.- DISPOSICIÓN N° 150.- POSADAS, 03 de Agosto de 2.020.- VISTO: El presente Expediente N° 433/2020 Colegio Profesional de Higiene y Seguridad en el Trabajo S/ Personería Jurídica, Ley IX - N° 12 y el Decreto N° 779 de fecha 18 de Junio de 2020, y; CONSIDERANDO: QUE, por medio de la Ley

IX - N° 12 se creó el Colegio de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo; QUE, la mencionada Ley ha sido promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial por conducto del Decreto N° 779 de fecha 18 de Junio de 2020; QUE, el Artículo 53 de la Ley IX N° 12 dispuso que dentro de los sesenta (60) días de promulgada la Ley, el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio de la Dirección General de Personas Jurídicas debe convocar a asamblea a todos los Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio profesional de acuerdo a las prescripciones establecidas en ella, a los fines de fijar fecha para la primera elección de las autoridades del Colegio; QUE, en virtud de la manda legal previamente corresponde otorgar al Colegio de Profesionales de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la correspondiente personería jurídica e inscripción en el registro respectivo; QUE, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 54 de la Ley citada, es atribución de la Dirección de Personas Jurídicas determinar el domicilio legal habilitado para llevar a cabo, por el término de treinta (30) días, un registro de empadronamiento de los Profesionales de Seguridad e Higiene en el Trabajo que reúnan los requisitos exigidos por los Incisos 1) y 4) del Artículo 3 del mismo cuerpo legal; QUE, en tal sentido es menester habilitar en el ámbito de esta Dirección General el registro de empadronamiento de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo; QUE, el padrón mencionado se encontrará habilitado por el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la última publicación; QUE, a los fines de facilitar la inscripción de los profesionales en el mencionado padrón la Ley IX - N° 12 en su Artículo 54 indica que los mismos deberán cumplir con los requisitos exigidos por los incisos 1) y 4) del Artículo 3 la norma en cuestión; QUE, a efectos de conformar los respectivos legajos de cada profesional es menester determinar la totalidad de los documentos a presentar ante esta autoridad de control; QUE, por otra parte, en atención a lo dispuesto por el inciso 4) del Artículo 3 de la Ley, los profesionales deberán manifestar en carácter de declaración jurada no haber sido objeto de cancelación de matrícula por parte de otros colegios o consejos del país como así tampoco encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por resolución de los órganos competentes; QUE, la presente se dicta en uso de las facultades acordadas por el Art.12, Ley I - N° 166 y Ley IX - N° 12; POR ELLO: EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE MISIONES DISPONE: ARTÍCULO 1º: INSCRÍBASE con carácter de Persona Jurídica a la Entidad denominada "COLEGIO DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE MISIONES", con domicilio en Po-

sadas - Misiones, creado por Ley IX - N° 12, quedando registrado bajo el N° A-4.868 de Entidades Jurídicas, y protocolizada al folio 70.835/844 del Libro respectivo.- ARTÍCULO 2º: HABILITASE en los fines del Artículo 54 de la Ley IX - N° 12, el Padrón de Profesionales de Salud e Higiene en el Trabajo el que estará disponible en ámbito de la Mesa General de Entradas de esta Dirección General de Personas Jurídicas, por el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la última publicación, y de lunes a viernes en el horario de 07:00 a 12:00 horas.- ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE la documentación que deberán presentar los profesionales para solicitar la inscripción en el Padrón habilitado por el Artículo precedente de acuerdo al Anexo I que forma parte del presente dispositivo.- ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE el formulario de Declaración Jurada del Inciso 4 del Artículo 3 de la Ley IX N° 12 que como Anexo II forma parte del presente dispositivo.- ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE. Comuníquese, Publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario El Territorio. Cumplido. ARCHÍVESE.- Dr. Julio Héctor Franco. Director.-ANEXO I - REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DEL ART. 54 DE LA LEY IX N° 12.- A los fines del cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso 1) del Artículo 3 de la Ley IX - N° 12, quienes soliciten su inscripción al Padrón de Profesionales del Salud e Higiene en el Trabajo en los términos del Art. 54 de la Ley, deberán presentar, sin excepción, la siguiente documentación: a) Nota solicitando la inscripción al Padrón. b) Original y copia certificada del título habilitante de acuerdo a lo previsto por el inciso 2 del Art. 2 de la Ley IX - N° 12. c) Original y copia simple o copia certificada del D.N.I. d) Formulario de declaración jurada del Inciso 4 del Art. 3 de la Ley IX - N° 12. Para el caso que la documentación fuera presentada por otra persona distinta al titular, las firmas en la documentación de los puntos a) y d) deberán estar certificadas. Las certificaciones se podrán realizar a través de Escribano Público y/o por Juzgado de Paz. La falta de presentación de cualquiera de los instrumentos implicará la no inscripción en el Padrón. No se recibirá la solicitud de inscripción si no se acompaña de la totalidad de la documentación requerida.- ANEXO II - Posadas, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.- La/ El que suscribe, \_\_\_\_\_, con DNI N° \_\_\_\_\_, a los fines del inciso 4 del artículo 3 de la Ley IX N° 12, declaro bajo juramento no haber sido objeto de cancelación de matrícula por parte de otros colegios o consejos del país como así tampoco encontrarme suspendida/o en el ejercicio profesional por resolución de los órganos competentes. ....Firma.....

SC17622 E15210 V15212

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL.- RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 217.- POSADAS, 27 de Julio de 2020.- VISTO: Los Programas en ejecución y los previstos de ejecutar por el IPRODHA con los Municipios, Cooperativas, Organizaciones no Gubernamentales (ONG), que comprenden distintos tipos de obras, materializados a través de Convenios, y; CONSIDERANDO: QUE, por medio de la Ley Nacional N° 27.271, publicada en el Boletín Oficial del 15/09/16, se crearon las Unidades de Vivienda UVI; QUE, la Nación, mediante Decreto Nacional N° 691/2016 aprueba un nuevo régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, con el objeto de mantener el equilibrio económico financiero de los mismos; QUE, mediante Decreto Provincial N° 568/2016, la Provincia adhirió al Decreto Nacional N° 691/2016; QUE, por Resolución Reglamentaria IPRODHA N° 196/17 de fecha 29/08/17, el IPRODHA aprobó el régimen de Redeterminación de Precios basado en el valor de la Unidad de Vivienda UVI, establecido por el Banco Central de la República Argentina, para los contratos de obras con Empresas; QUE, atento a que los cambios en la economía se producen en forma vertiginosa, y a los fines de agilizar el tratamiento de la actualización de los Convenios firmados por el IPRODHA con los Municipios, con las Cooperativas y con las ONG, que comprenden los distintos tipos de obras, resulta necesario y conveniente extender a las mismas la aplicación del Sistema de Actualización basado en UVI, estableciendo pautas específicas para el tratamiento de la Actualización de Precios; QUE, el IPRODHA, en su carácter de Ente Autárquico detenta facultades para el dictado de normas de orden reglamentario conforme a las disposiciones de la Ley Provincial I - N° 27 (antes Decreto Ley 943/78) y Ley Nacional 24.130, y en consecuencia resulta procedente la aprobación del presente dispositivo legal; POR ELLO: EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL REGLAMENTA: ARTÍCULO 1°: CRÉASE un sistema de Actualización de Precios de los Convenios suscriptos por el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional con los Municipios, las Cooperativas y O.N.G., para la realización de distintos tipos de obras, tanto para los programas vigentes como para los programas a ejecutarse con fondos provenientes de Rentas Generales de la Provincia, basado en las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.271, tomando como referencia el valor de la UVI establecida por el BCRA correspondiente al último día del mes que se certifica.- ARTÍCULO 2°: APRUÉBESE el Instructivo para la Actualización de los Convenios suscriptos por el IPRODHA para la realización de distintos tipos de obras, que como Anexo I forma parte de la Presente Resolución Reglamentaria.- ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que la presente Resolución

será de aplicación a todos los Convenios que se celebren con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de los Convenios celebrados con anterioridad, podrán aplicarse las presentes disposiciones en tanto exista acuerdo expreso entre las partes intervinientes.- ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, Comuníquese, tomen conocimiento la Dirección de Despacho General y el Departamento de Control y Digitalización de Documentos del IPRODHA. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase al Departamento Digesto Jurídico. ARCHÍVESE.- ANEXO I.- OBJETO: El Sistema de Actualización de Precios de los Convenios suscriptos por el IPRODHA para la ejecución de distintos tipos de obras por el régimen de variación UVI, tiene por objeto mantener su equilibrio económico financiero en tiempos reales y en forma rápida.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente régimen de Actualización de Precios se aplicará a todos los Convenios suscriptos por el IPRODHA con los Municipios, con Cooperativas y ONG, para la ejecución de distintos tipos de obras, financiadas con fondos provenientes de Rentas Generales de la Provincia. ADMISIBILIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN: La Actualización del Convenio se realizará sobre los desembolsos no devengados de acuerdo a la variación de la Unidad de Vivienda UVI. OPORTUNIDAD DE ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS: Los precios de un Convenio serán actualizados al momento de ser solicitado el desembolso correspondiente. FORMA DE ACTUALIZAR UN CONVENIO: Previo a la aplicación del nuevo Sistema de Actualización de Convenios, aprobado por la presente Resolución, es necesario establecer cuál es el mes base para la aplicación de UVI. Para ello tomaremos como mes base Mayo 2017, en concordancia a lo aprobado para el caso de los contratos con Empresas, por Resolución Reglamentaria IPRODHA N° 196/17. Para el caso de convenios firmados con anterioridad al mes de Mayo 2017 y que no fueran actualizados a una fecha posterior a la misma, deberá actualizarse previamente según normas vigentes a Mayo 2017. Para el caso de Convenios que ya fueron Actualizados, se tomará como mes base el mes de la última actualización aprobada, si fuera posterior a Mayo/17. Para los Convenios firmados con posterioridad a Mayo/17 se tomará como mes base el del convenio. Una vez establecido el mes base para cada Convenio, se procederá al cálculo del Coeficiente de Actualización UVI, coeficiente que se aplicará a cada desembolso al momento de su solicitud. El coeficiente de Actualización por UVI surge del cociente entre el UVI del mes de certificación (mes de ejecución de los trabajos) y el UVI del mes base. ADHESIÓN: En el caso de los Convenios donde se establece un sistema de Actualización de Precios diferente al aprobado por la presente Resolución, las Partes deberán adherirse al presente régimen



mediante una nota modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente. En el supuesto de no adherirse, las actualizaciones de precios que correspondan se registrarán por el sistema y metodología acordados oportunamente en los respectivos convenios. RENUNCIA: La aceptación del nuevo sistema de Actualización de Precios, implica la renuncia automática a todo reclamo de cualquier naturaleza resultante del proceso de actualización y por la oportunidad de la aplicación del sistema. ANEXO II.- FORMULARIO DE ADHESIÓN.- ADHESIÓN AL SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS POR UNIDAD DE VIVIENDA (UVI).- FECHA - CONVENIO N° - OBRA.- En mi carácter de..... con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación de....., vengo a adherir al Sistema de Actualización de Precios por Unidad de Vivienda (UVI) creado por Resolución Reglamentaria IPRODHA N°.....- Así mismo, renuncio a todo reclamo por actualizaciones anteriores no solicitadas, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación de cualquier procedimiento de actualización.- Saludo a Ud. muy atentamente.- Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP108805 A Pagar \$9.540,00 E15210 V15212

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a las siguientes personas:

1. MARTINS FERNANDES ERICA ISABEL: EXPTE. N° 03219-M-2020 - REG. I.PRO.D.HA. - IRREGULARIDAD - S/ IRREGULARIDAD DENOM. ADM. LOTE 0022 - NOMENCLATURA CATASTRAL PARC. 0022 - B° LOCALIDAD 2141 - 22 VIV. MISIONERAS IV - BONPLAND - BONPLAND.-
2. ZARATE VÍCTOR: EXPTE. N° 03516-Z-2020 - REG. I.PRO.D.HA. IRREGULARIDAD - S/ IRREG. HABITACIONAL - DENOM. ADMINISTRATIVA: SECC. 2 - MZ 0174 - LOTE 0003 - NOMENC. CATASTRAL: SECC. 002 - MZ. 0174 - PARC. 003 - 10 VIV. ECONOM. - PTO. LIBERTAD.-
3. LILO LUIS E.: EXPTE. N° 4136-L-17 - REG. I.PRO.D.HA. - IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0030 LOTE: 0001 PARC.: 0001 MON.: 000C ESC.: 00025 - PISO: 01 - DPTO.: 0000D - 291 VIV. ELDORADO II - ELDORADO (MISIONES).-
4. GOTTIA ARTURO CÉSAR: EXPTE. N° 10069-G-2015 - REG. I.PRO.D.HA. IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITACIONAL CASA 03 - MZ. A - 10 VIV. SOLID. C.E. - JARDÍN AMÉRICA.-
5. SIGUEN MARÍA ITATÍ: EXPTE. N° 8825-S-2015 - REG. I.PRO.D.HA. - ALQUILER - S/ READJUDI-

CACIÓN DE LA VIVIENDA- DENOM. ADMINIST.: MZ. B - LOTE 11 B° LOCALIDAD: 10 VIV. SOLID. - C.E.- JARDÍN AMÉRICA - MNES.- Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP108828 A Pagar \$1.710,00 E15210 V15212

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a las siguientes personas:

1. CEGELSKI PABLO JAVIER: EXPTE. N° 04986-C-2019 - REG. I.PRO.D.HA. ALQUILER- S/ IRREGULARIDAD - DENOM. ADM.: SECC. 3 - MZ. 0143 - PARC. 0018 - NOM. CATASTRAL: SECC. 003 - MZ. 0143 - PARC. 0018 - PLANO: 51.667 B° LOCALIDAD 3599 - 100 VIV. D/10 - (3° ENT. 20 VIV. INDO) LEANDRO N. ALEM MISIONES.-
  2. CUEVAS ARTURO OSVALDO Y/O HEREDEROS: EXPTE. N° 03223-C-2020 REG. I.PRO.D.HA. - IRREGULARIDAD - S/ IRREGULARIDAD DENOM. ADMINISTRATIVA MZ. C - MONOB. 16 - B° LOCALIDAD 25 VIV. JARDÍN AMÉRICA - D 3° - JARDÍN AMÉRICA.-
  3. LERIA MARÍA ELENA: EXPTE. N° 02094-L-2020 - REG. I.PRO.D.HA. IRREGULARIDAD - S/ IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: MZ. 51 - B° LOC. CONV. ESPECÍFICO 8 VIVIENDAS - EL ALCAZAR (ÚNICA ENT. 8 VIV).-
  4. FRANCO ANICETO: EXPTE. N° 02442-F-2020 - REG. I.PRO.D.HA. - IRREGULARIDAD - S/ IRREG HABITAC. - 20 VIV. PTO. LIBERTAD ECONÓMICAS MZ. 176 - CASA N° 4 TU - PTO. LIBERTAD - MISIONES.-
  5. STIGELMEIER DÉBORA VIVIANA Y/O DUARTE JONAS JOEL: EXPTE. N° 03482-S-2020 - REG. I.PRO.D.HA - IRREGULARIDAD - S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENOM. ADM. SEC. 3 - CH. 0000 - MZ 0078 - LOTE 0008 - DEP. 0000 - NOM. CATASTRAL - SEC. 003 - CH. 0000 - MZ. 0078 - APRC. 0008 - LOTE 0 - EDF. 00000 - PISO 00 - DEP. 00000 - ESC. 00000 - CALLE - FINCA 0 - B° 10 VIV. MISIONERAS TIPO I - 25 DE MAYO - 10 VIV. IZZI ING.- Fdo. Directorio IPRODHA.-
- PP108829 A Pagar \$2.160,00 E15210 V15212
- EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia y Violencia Familiar N° 1, a cargo de la Dra. Edelmira Salvi, Secretaria Tres, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en 25 de Mayo 1005, Aristóbulo del Valle, Misiones, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del causante SOUZA PIMENTEL LAUDELINO D.N.I.

---

N° 91.149.291, en autos: “EXPTE. N° 167822/2019 DE SOUZA PIMENTEL LAUDELINO S/ SUCESIÓN AB – INTESTATO”, por el término de treinta días. Publíquese por tres (3) días. Aristóbulo del Valle, Misiones, 26 de Junio de 2020. Dra. Daiana M. García Da Rosa. Secretaria.-

PP108834 \$1.080,00 E15210 V15212

---

EDICTO: Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial N° 8, de la 1ra. Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1735 de Posadas. CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de ESPÍNDOLA TOMÁS D.N.I. N° 7.585.964, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del plazo de treinta días y bajo apercibimiento de Ley, en autos “EXPTE. N° 144767/2019 - ESPÍNDOLA TOMÁS S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres días. Posadas, Misiones, 16 de Julio de 2020. Fdo. Dra. Adriana Beatriz Fiori. Juez. Dra. María Emilia Pereira. Secretaria.-

PP108835 \$720,00 E15210 V15212

---

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Fernando Marcelo Adrián Escalante, sito en Avenida Santa Catalina N° 1735, 2° Piso, de la Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a herederos y/o acreedores de ESTRELLA ESQUENAZI D.N.I. N° 1.053.557, bajo apercibimiento de Ley, en los autos caratulados: “EXPTE. N° 44039/2020 ESQUENAZI ESTRELLA S/ SUCESORIO” Publíquese por tres días. Posadas, 07 de Agosto de 2020. Dra. Ana Laura Nazzetta. Secretaria.-

PP108836 \$810,00 E15210 V15212

---

EDICTO: Por disposición de S.S., Juez de Primera Instancia Civil y Comercial. N° 8, Dra. Adriana Beatriz Fiori, Secretaría Única, Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Santa Catalina 1735, Planta Baja de Posadas; CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN RAMÓN MENDIETA – D.N.I. N° 32.305.408; en autos “EXPTE. N° 131788/2019 - MENDIETA JUAN RAMÓN S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local, a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de Ley. Posadas, Misiones, 05 de Agosto de 2020. Dra. María Emilia Pereira. Secretaria.-

PP108838 \$900,00 E15210 V15212

---

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Gladys Mercedes Galeano, Secretaría N° 2, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735 P.B., CITA por el término de cinco (5) días, a la Sra. VERÓNICA ANAHÍ SANABRIA D.N.I. N° 25.421.098, con

último domicilio conocido en Barrio Berger, Km. 10 de la Ruta Nacional N° 14, Colonia Helvecia, Misiones para que comparezca a estar a derecho en “EXPTE. N° 72360/2019 I.PRO.D.HA. C/ VERÓNICA ANAHÍ SANABRIA S/ EJECUCIÓN FISCAL”; bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausente (Art. 344 en función de los Arts. 147, 148 y 149 de la Ley XII N° 27 del DJPM). NOTIFÍQUESE. Publíquense por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Posadas, Misiones, 27 de Febrero de 2020. Dra. Gladys Mercedes Galeano. Juez. Dr. Sergio Ignacio Freyre. Secretario.-

PP108840 A Pagar \$900,00 E15210 V15211

---

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia Laboral N° 3, a cargo de la Dra. Elisa E. A. de Correa, Primera Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría Única, sito en Bolívar 1745, PB, Posadas, CITA por el término de cinco días a los Sres. MARCENARO ALBERTO, DNI 10.782.337 y LECKIE SANTIAGO DNI 94.348.037, para que comparezcan a estar a derecho en autos: “EXPTE. N° 125736/2019 FERNANDEZ FERNANDO Y OTRO C/MARCENARO ALBERTO Y OTRO S/ACCIONES LABORALES DE TRÁMITE ORDINARIO”, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente. Publíquese por DOS días en Boletín Oficial y diario local. Posadas, 4 de Agosto de 2020. María Nazarena Franco. Secretaria

SC17620 E15211 V15212

---

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 5, 1ra. Circunscripción Judicial, sito en Av. Santa Catalina N° 1735 de Posadas, 2do. piso, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de CASALES CARMEN OLINDA D.N.I. 1.052.406, por el plazo de treinta días en “EXPTE. N° 120186/2019 CASALES CARMEN OLINDA S/ SUCESORIO”. Publíquese tres días. Posadas, 03 de Julio de 2020. Dra. Andrea Soledad Gomeñuka. Secretaria.-

PP108634 \$540,00 V15211

---

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 2 de Posadas, a cargo de la Dra. Gladys Mercedes Galeano, sito en Av. Santa Catalina N° 1735 P.B. Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA a herederos y/o acreedores del Sr. FREITAS JORGE RICARDO D.N.I. 12.327.759 a comparecer a estar a derecho en autos caratulados “EXPTE. 48276/2020 FREITAS JORGE RICARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, dentro del término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días. Posadas, 07 de Agosto de 2.020. Dra. María Alejandra Chávez. Secretaria.-

PP108841 \$900,00 E15211 V15213

---

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría Única, sito en Avenida Santa Catalina N° 1.735, Planta Baja de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de HUGO GREGORIO NAVARRO D.N.I. N° 8.530.090, “EXPTE. N° 12528/2011 HEUER BEATRIZ Y NAVARRO TAMARA ELIZABETH Y NAVARRO HUGO GREGORIO S/ SUCESORIO”, Publíquese por tres (3) días. Dra. María Emilia Pereira. Secretaria.-

PP108842 \$540,00 E15211 V15213

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la III Circunscripción Judicial de Mnes., sito en Lavalle 2093 3er piso, Eldorado, Misiones, a cargo de la Dra. Lorena Hebe Toledo, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Lilian V. Ruiz, en “EXPTE. N° 47673 - 2019 - KUCHAK, DOMINGO S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a herederos y acreedores de KUCHAK DOMINGO, D.N.I. N° 10.693.323. Publíquese por tres días. Eldorado, Misiones, 11 de Diciembre de 2.019. Lilian V. Ruiz. Secretaria.-

PP108843 \$630,00 E15211 V15213

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, sito en calle Buenos Aires N° 198 esquina San Martín, Ciudad de Oberá, Misiones, en autos “EXPTE. N° 273/1990 FUGLISTALER RAIMUNDO Y ELIA HERICH S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” CITA y EMPLAZA por treinta días a los herederos, acreedores y/o quien/es se consideren con derecho en la sucesión del Sr. FUGLISTALER RAIMUNDO M.I. N° 2.586.969 y ELIA HERICH D.N.I. N° 0.760.037, publíquese por un día. Oberá, 30 de Julio de 2020. Rocío Beláustegui Carvallo. Secretaria.-

PP108844 \$240,00 V15211

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 2 de la 2da. Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la intersección de la Avenida Misiones y calle Bolivia de la ciudad de Oberá, CITA y EMPLAZA por treinta días a Herederos y Acreedores de ASUNCIÓN PEDROZO, D.N.I. N° 7.551.541, en los autos: “EXPTE. N° 106762/2019 - PEDROZO ASUNCIÓN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”, Publíquese por tres (3) días. OBERÁ 3 de Marzo de 2.020. Dr. Manuel Enrique Elordi. Secretario,.

PP108845 \$ 630,00 E15211 V15213

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Georgina López Liva, Secretaría Única, Av.

Santa Catalina N° 1735, 2do. Piso, Palacio de Justicia de la ciudad de Posadas, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, en autos caratulados “EXPTE. N° 169254/2019 BALMACEDA VÍCTOR HUGO S/ SUCESORIO” CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores del Sr. BALMACEDA VÍCTOR HUGO, D.N.I. N° 13.004.218 a fin de que comparezcan a estar a derecho. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de tres (3) días.- Posadas, Misiones, 6 de Agosto de 2020.- Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP108847 \$990,00 E15211 V15213

## CONVOCATORIAS

### EL TERRITORIO S.A.I.C. y F. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

#### C O N V O C A T O R I A :

EDICTO: EL TERRITORIO S.A.I.C. y F. - R.P.C. Insc. Nro. 124- Folio 588/625- Libro 3/1968 de Sociedades Anónimas. El Directorio CONVOCA a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 04 de Septiembre de 2020 a las 7.00 hs en la sede social de Avenida Quaranta 4307 de la ciudad de Posadas Provincia de Misiones, dando estricto cumplimiento al Artículo 238 de la Ley 19.550, para considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para la firma del Acta;
  - 2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estados de Resultados, Notas y Anexos complementarios del Ejercicio 51, finalizado el 30 de Junio de 2018; informe del auditor y destino del resultado del ejercicio.-
  - 3) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estados de Resultados, Notas y Anexos complementarios del Ejercicio 52, finalizado el 30 de Junio de 2019; informe del auditor y destino del resultado del ejercicio.-
  - 4) Consideración de gestión de los miembros del directorio. Honorarios de Directores y asesores, correspondiente a ambos ejercicios 51 y 52.
  - 5) Designación de los miembros del Directorio, por vencimiento de mandato, para el período 2020-2023.
- Asamblea General Ordinaria, segunda convocatoria: Luego de transcurrida una hora de fijada para la primera convocatoria a reunión a Asamblea General Ordinaria, la misma se tendrá por constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes, de conformidad al Art. 28 del Estatuto Social. Publíquese por cinco (5) días.
- Fdo. ALVARO CAYETANO CAAMAÑO. Presidente.-

PP108821 \$3.750,00 E15209 V15213

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS  
COLONIA ALBERDI

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
CONVOCATORIA

CONVOCA a Asamblea General Ordinaria el 07/09/2020 a las 19,00 hs. en el frente del Salón Municipal, sobre Av. Uruguay S/N.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea.-
  - 2) Causas por las cuales no se convocó para tratar el ejercicio 2018-2019, se convoca la correspondiente al tratamiento del ejercicio 2019-2020.-
  - 3) Consideración de las memorias, balances generales, estados de resultados e informes de la comisión revisora de cuentas correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 30/06/2019 y 30/06/2020.-
  - 4) Fijar las cuotas societarias para el presente año.-
  - 5) Renovación total de la comisión directiva. El secretario. Publíquese 2 días.-
- KUMMERT NORMA L. Secretaria.-  
PP108846 \$660,00 E15211 V15212

ASOCIACIÓN DEL HOGAR DE NIÑOS

“NORBERTO F. HAASE”

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación del Hogar de Niños “Norberto F. Haase” Personería N° A-1775 CONVOCA a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria; que por la ASPO vigente se realizará por el medio remoto de la plataforma “ZOOM” cuya invitación es la siguiente: IGLESIA ZION invita a una reunión de Zoom.

TEMA: Asamblea General Ordinaria Asociación del Hogar de Niños Norberto Fernando Haase A-1775. HORA: 7 Septiembre 2020 07:00PM Buenos Aires, Georgetown. Unirse a la reunión ZOOM: <https://us02web.zoom.us/j/844955441092pwd=b2xuYTBbTTRuSXR2dG43TFdFZFZzd09IDdeReunión:84495544109> Código de acceso 666247; para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea General Ordinaria conjuntamente con el Presidente y la Secretaria.
- 2) Lectura y puesta a consideración de la Asamblea del acta anterior y Acta de Asamblea Extraordinaria.
- 3) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance Gene-

ral, Cuadros Anexos, Informe de Auditoría del ejercicio económico N° XXIII cerrado al 31/12/2019.-

- 4) Informe del Hogar de Niños.-
- 5) Elección de una comisión de escrutinio.
- 6) Elección de los integrantes de la Comisión Directiva.
- 7) Tratamiento de la lista de socios.-
- 8) Designación o ratificación de los firmantes para la cuenta corriente bancaria.
- 9) Tratamiento de la cuota social.

NOTA: La Asamblea se celebrará válidamente pasada una hora con los miembros presentes (Estatuto).- Se pone a disposición de los asociados en la sede social Picada Maipú Lote N° 25 (L. N. Alem, Misiones) de 8:00 a 12:00 hs. de lunes a viernes y por e-mail a [hogar.haase@gmail.com](mailto:hogar.haase@gmail.com); para consultas del Balance General del ejercicio finalizado el 31/12/2019, además el padrón de socios en condiciones de intervenir (Estatuto).

TSCHIRSCH CARLOS A. Presidente.-  
PP108861 \$ 1.680,00 E15211 V15212

## LICITACIONES

PROVINCIA DE MISIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

LLÁMASE a LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/20 con el objeto de contratar la ejecución de la Obra: EXPTE. N° 3415-1440-2019 - RESOLUCIÓN N° 573/20.-

“PLAYÓN DEPORTIVO CUBIERTO VANGUARDIA” - Calles Chile y Chacabuco - Oberá, Mnes.-  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 29.008.955,40 - (pesos veintinueve millones ocho mil novecientos cincuenta y cinco con 40/100).

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 29.000,00 - (pesos veintinueve mil).-

FECHA DE APERTURA: 28 de Agosto de 2020.-

HORA DE APERTURA: 10:00 (diez) Hs.-

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Arquitectura - Bolívar 1256 - Ex 621 - 2° Piso - Posadas - Tel. (0376) 4-447530 / 4-447528.-

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Dirección General de Arquitectura - Bolívar 1256 - Ex 621 - 2° Piso - Posadas - Tel. (0376) 4-447528.-

INFORMES Y CONSULTAS: Dirección General de Arquitectura - Bolívar 1256 - Ex 621 - 3° Piso - Posadas - Tel. (0376) 4-447586 / 4-447486 / 4-447528.-

SC17619 E15210 V15211